Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 06 ABR. 2015

Señor
JOSE MANUEL CUELLAR
manuelcuellar2871@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-080– CONSULTA
Tema	Estado de flujos de efectivo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito su colaboración si me pueden informar que implicaciones se tienen cuando en el flujo de efectivo no se causan valores en algunas partidas de los ingresos operacionales o en los egresos, dentro del mismo mes."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El estado de flujos de efectivo proporciona información sobre los cambios en el efectivo y equivalentes al efectivo de una entidad durante el periodo sobre el que se informa, por lo cual, en este estado financiero no se causa transacción alguna, ya que esto sucede en los registros contables de la entidad.

Con respecto a la consulta consulta, los ingresos o egresos operacionales que se incluyen en el estado de flujos de efectivo deben tener relación directa con los cambios en el efectivo y equivalentes al efectivo clasificándolos en actividades de operación, de inversión o de financiación según corresponda.

Las implicaciones de no mostrar la información correspondiente en los estados financieros, se relacionan entre otras cosas con la característica cualitativa de la información denominada **integridad,** la cual establece que la información en los estados financieros debe ser completa puesto que una omisión puede afectar la credibilidad de la información, lo que conlleva a la generación de información no fiable y deficiente en términos de relevancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: GSA/DSP